

**COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
ZACATECAS.**

<p>RECURSO DE REVISIÓN. EXPEDIENTE: CEAIP-RR-070/2011. FOLIO: RR00004511 SUJETO OBLIGADO: CONTRALORÍA INTERNA DE GOBIERNO DEL ESTADO. RECURRENTE:. TERCERO INTERESADO: NO SE SEÑALA. COMISIONADO PONENTE: DR. JAIME A. CERVANTES DÚRAN.</p>
--

Zacatecas, Zacatecas, a veintiséis de octubre de septiembre del 2011.

VISTO para resolver el Recurso de Revisión número **CEAIP-RR-070/2011**, de folio **RR00004511** promovido por el **Ciudadano Recurrente**, ante esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, en contra de actos atribuibles a la **Contraloría Interna de Gobierno del Estado**, estando para dictar la resolución correspondiente.

R E S U L T A N D O S:

PRIMERO.- En fechaveintiuno de julio del año dos mil once, con solicitud de folio número 00133511, el ciudadano solicita a la Contraloría Interna de Gobierno del Estado, vía Sistema INFOMEX, lo siguiente:

“El contralor no quiso informar el día de hoy en el programa del Grupo Plata cuanto le pagó al despacho que contrató para hacer la revisión (auditoría, estudio actuarial o lo que sea) al ISSTEZAC. No lo quiso decir, por los pleitos infinitos que tiene ese señor con todo mundo. Por eso como ciudadano le pregunto:

1.¿cuanto le pagó al despacho que contrató para hacer la revisión (auditoría, estudio actuarial o lo que sea) al ISSSTEZAC? Solicito copia del contrato

2. ¿De dónde van a salir los recursos para pagarle a ese despacho? Si son recursos públicos tenemos los ciudadanos derecho a saberlo, a menos que le haya pagado el contralor de su bolsa.

3. También anunció que hay otros despachos contratados. ¿Cuáles son estos despachos que han hecho auditorías (o cualquier estudio) para la contraloría? Solicito la lista.

4. A esta lista le solicito cuanto le han pagado a cada uno de estos despachos. Solicito las auditorías o estudios terminados y las que están en marcha, al fin que se supone que firman un contrato donde se precisa el costo y los ciudadanos pensamos que tal costo no variará.

De tal forma que solicito el costo de ese estudio al ISSSTEZAC y los demás que ha contratado la contraloría, así como el nombre de esos despachos, o todos los estudios los ha hecho el mismo despacho, entonces sí sería un negocio muy a todo dar. Pero no dudo que sea así.” (Sic)

SEGUNDO.- En fecha nueve de septiembre del año dos mil once, la Contraloría Interna de Gobierno del Estado, a través del Sistema INFOMEX dio respuesta al recurrente en los siguientes términos:

“Anexo al presente la respuesta a su solicitud de acceso a la información, gracias por ejercer su derecho a la información.”

TERCERO.- El solicitante, inconforme con la respuesta recibida, por su propio derecho promovió Recurso de Revisión vía INFOMEX ante esta Comisión el día dieciséis de septiembre del año en curso, manifestando que su inconformidad es:

“No me entregaron la información respecto a las preguntas numero 3 y 4 de mi solicitud de información, porque no se entendía o fui poco claro. Pero yo creo que si se entendía, yo quería saber sobre las auditorías que ha hecho la contraloría, cuánto nos han costado y que empresas o despachos los han hecho. Se entiende que de septiembre de 2010 a agosto de 2011. También les reconozco que me informaron sobre los otros puntos que pregunte. Me parece muchísimo lo que se gasta en hacer auditorías, tan solo una costo más de 420 mil pesos. Y ahí si es donde no entiendo, o me parece injusto. Porque hay funcionarios que usan mal los recursos, o sea que ahí perdemos los ciudadanos, y luego para investigarlos, todavía se tienen que gastar nuestros impuestos en pagar auditorías.

Pero si se contrata a otros contadores para que hagan las auditorías, solicito saber cuáles auditorías si ha hecho la contraloría con su personal de septiembre de 2010 a agosto de 2011 ¿acaso es mas fácil pagar para que otros las hagan? ¿qué no se coordinan con la auditoría superior para no hacer dos veces lo mismo?” (Sic)

CUARTO.- Una vez recibido en esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, se ordenó su registro en el Libro de Gobierno bajo el número de orden que le fue asignado y admitido a trámite el Recurso de Revisión le fue remitido al Comisionado **DR. JAIME. A. CERVANTES DURÁN**, ponente en el presente asunto.

QUINTO.- Mediante escrito de fecha veintiuno de septiembre del año en curso, se notificó al Recurrente vía INFOMEX y a través de Estrados de la

Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, la admisión del Recurso de Revisión.

SEXTO- En la fecha señalada en el resultando anterior, mediante el oficio número 1209/11, de conformidad con el artículo 53 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública se notificó la admisión del Recurso de Revisión ala Contraloría Interna de Gobierno del Estado, otorgándole un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al que se le notificó, para que manifestara lo que a su derecho conviniera, haciéndole saber el derecho que le confiere la Ley para formular alegatos.

SÉPTIMO.-Mediante escrito de fechatreinta de septiembre del año dos mil once, el Sujeto Obligado presenta ante esta Comisión su informe y alegatos.

OCTAVO.- Por auto dictado el día tres de octubre del presente año, una vez recibidas las pruebas aportadas por las partes y desahogadas por su propia y especial naturaleza, se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto se puso en estado de sentencia.

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO.- Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, es competente para resolver el presente Recurso de Revisión, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas y 48 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO.- La Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, en su artículo 1º, señala que ésta es de orden público y atendiendo a que la procedencia de todo medio de impugnación es presupuesto procesal, éste debe estudiarse tanto al momento de admitir como en el de pronunciar resolución de fondo, independientemente de que sea o no invocado por las partes; entonces, por lo que respecta al recurso que ahora nos ocupa, se procede a resolver en los siguientes términos:

TERCERO.- Por principio, la Contraloría Interna de Gobierno del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 5º fracción IV, inciso b) de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, por pertenecer al poder ejecutivo es considerada Sujeto Obligado.

Una vez identificado el Sujeto Obligado, se tiene que el Ciudadano se inconforma ante esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, exponiendo que la información de respuesta concedida por el Sujeto Obligado era incompleta pues le faltaba lo relacionado con los despachos que han llevado a cabo las auditorías realizadas por Contraloría Interna de Gobierno del Estado.

Ante la inconformidad expresada con antelación por el recurrente, el Sujeto Obligado, en fecha veintinueve de septiembre del año en curso presenta su informe y alegatos ante esta Comisión y mediante el cual anexa el acuse de correo electrónico mediante el cual mandó la información que faltaba al recurrente.

Atendiendo a lo anterior resulta claro, que la situación jurídica cambió, toda vez que el ente público responsable, modificó su respuesta, pues proporcionó al recurrente la información requerida y faltante en su solicitud, siendo el nombre del despacho que realiza las auditorías para Contraloría Interna de Gobierno del Estado y el monto que se le ha pagado por las mismas.

Asimismo se le hace saber al recurrente que lo descrito en el segundo párrafo de sus agravios no deriva de su solicitud de información primigenia, quedando a salvo su derecho para que lo solicite ante la instancia correspondiente.

De modo tal que el Recurso de Revisión interpuesto por el Ciudadano quedó sin efecto o materia, actualizándose la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 56, fracción IV, de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, la cual señala literalmente lo siguiente:

“Artículo 56. El recurso será sobreseído cuando:

[...] IV. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.”

Derivado de lo anterior, esta Comisión **SOBRESEE** el presente Recurso de Revisión en términos del artículo 56, fracción IV, de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, toda vez que éste quedó sin materia al momento de que la Contraloría Interna de Gobierno del Estado envía la información al recurrente.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6º; la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 4, 5, fracciones II, IV, inciso e), 6, 7, 8, 9, 25, 26, 27, 29, 30, 31, 41, fracción I, 48, 49, 50, 51, 53, 52, 55, 56 fracción IV y 57; y el Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública en sus artículos, 41, fracción III, 48, 50, 52 y 55; el Pleno de esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública resultó competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión interpuesto por el Ciudadano Recurrente, en contra de actos atribuibles a la **CONTRALORÍA INTERNA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS**, a su solicitud de información.

SEGUNDO.- Esta Comisión considera procedente **SOBRESEER** el presente Recurso de Revisión, por actualizarse la causal de sobreseimiento contenida en el artículo 56, fracción IV de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

Se le instruye al Sujeto Obligado para que en lo subsecuente entregue completa la información que le soliciten.

TERCERO.- Notifíquese vía Sistema INFOMEX y estrados de este Órgano Garante al Recurrente; así como al ahora Sujeto Obligado, mediante vía Sistema INFOMEX y oficioacompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados la **Q.F.B. JUANA VALADEZ CASTREJÓN, DR. JAIME A. CERVANTES DURÁN,** y **MAESTROJESÚS MANUEL MENDOZA MALDONADO** bajo la presidencia de la primera y ponencia del segundo de los nombrados, ante el Licenciado **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES,** Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- Conste. -----
-----Doy fe. ----- (Rúbricas)